El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para dar cumplimiento a los artículos 16 y 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, emite las:

**NORMAS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES A PACTOS SOCIALES POR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS** (1) (3)

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y SUJETOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas establecen los requisitos de información que deben presentar las sociedades de seguros al solicitar autorización para modificar el pacto social por aumento del capital social; así como los procedimientos que deberán seguir en la Superintendencia para tramitar dicha solicitud. (1) (3)

**Sujetos**

1. Son obligados al cumplimiento de estas Normas las sociedades de seguros constituidas en el país. (1)

En el texto de estas Normas el término “Superintendencia”, es equivalente a Superintendencia del Sistema Financiero. (1)

**CAPÍTULO II**

**REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL (3)**

**Celebración de Juntas Generales de Accionistas (3)**

**Art. 2-A.-** Previo a solicitar autorización para modificar el pacto social por aumento de capital, las sociedades de seguros deberán realizar las publicaciones de la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva, las cuales deberán haberse publicado con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la citada Junta, salvo que el pacto social les señale un plazo mayor, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. En este plazo no se tomará en cuenta el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. (3)

Las publicaciones de la citada convocatoria deberán haberse efectuado por tres veces, en el Diario Oficial y en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, en forma alterna según corresponda. (3)

El acuerdo de aumento de capital deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio. (3)

En los casos de aumento de capital social, como consecuencia de déficit de inversiones o de insuficiencia de patrimonio neto, el aumento deberá ser pagado en efectivo, en un plazo no superior a sesenta días, de conformidad con lo regulado en el artículo 54 de la Ley de Sociedades de Seguros. (3)

Para el caso en que los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social de la sociedad de seguros, ya se encontraren reunidos y acordaren instalar la junta a efectos de acordar la modificación del pacto social por aumento del capital social, la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Accionistas no será requerida y no se presentará la copia o evidencia de las publicaciones de la respectiva convocatoria a la que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 3 de las presentes Normas. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Comercio. (3)

**Solicitud de autorización para modificación del pacto social por el aumento del capital social (3)**

1. Cuando una sociedad de seguros acuerde aumentar su capital social, deberá solicitar autorización a la Superintendencia para modificar el pacto social. La solicitud deberá ser suscrita por la persona designada para ejecutar el acuerdo del aumento de capital social o por el representante legal, acompañándola de: (3)
2. Certificación del punto de acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, extendida por el secretario de ésta, en donde se encuentre el acuerdo sobre:
3. El monto del aumento del capital social y su forma de pago; y
4. Las modificaciones de las cláusulas pertinentes del pacto social de la entidad.

Derogado. (3)

1. Informe del auditor externo, el cual deberá contener:
2. El monto del capital social que se aumentará, la cantidad de acciones que representa, el valor nominal de las mismas y la clase de acciones que se emitirán;
3. La nómina de accionistas que suscriben el aumento de capital, detallando el importe pagado y el no pagado; respecto del importe pagado, deberá indicarse la cuenta en que se encuentra registrado;
4. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 142 del Código de Comercio, cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero; (3)
5. El resultado de su investigación, respecto a comprobar si se ha dado cumplimiento al artículo 174 del Código de Comercio; y
6. Si el aumento tuviere que realizarse con utilidades acumuladas, deberá informar que éstas se reflejen en la contabilidad, especificando el período a que corresponden las utilidades a capitalizar, mencionando la cuenta contable en donde se encuentran registradas. En ningún caso se podrá capitalizar utilidades que se encuentran registradas como no percibidas.
7. Copia o evidencia de las publicaciones de la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva. (3)
8. Proyecto de modificación de las cláusulas del pacto social.
9. Declaración jurada del representante legal, cuando se trate de aumentos de capital pagados en dinero, en instrumento notarial, según Anexo No. 1 de las presentes Normas, en donde afirme que la sociedad de seguros no ha otorgado préstamos o anticipos sobre las acciones que se hayan emitido y, reporte del último préstamo otorgado por la sociedad a los accionistas. (3)
10. Declaración jurada del accionista, en instrumento notarial, según Anexo No. 2 de las presentes Normas, a la que deberá agregarse documentación de respaldo sobre el origen de los fondos aportados para el aumento del capital social, especificando si los mismos provienen de préstamos bancarios, dividendos recibidos de otras sociedades, cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otras fuentes. Si el accionista es persona jurídica la declaración deberá rendirla el Representante Legal de la misma. Este requisito no será aplicable cuando el aumento de capital de la sociedad de seguros se realice en su totalidad con recursos provenientes de capitalización de reservas y de utilidades distribuibles de ejercicios anteriores. (1) (2) (3)
11. Copia o evidencia de las publicaciones del acuerdo de aumento de capital social, las cuales deberán haberse publicado en el Diario Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y por una vez en un medio impreso de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente. (1) (3)

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 4 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud. (3)

Para el cumplimiento de la documentación solicitada en el presente Capítulo, que ya está en poder de la Superintendencia y se encuentre debidamente actualizada y sus efectos no se hubiesen extinguido por causas legales, no será necesario presentarla nuevamente, debiendo la sociedad de seguros hacer referencia a dicha situación en la presentación de la solicitud. (3)

**CAPÍTULO III**

**TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD**

**Procedimiento de autorización de modificación del pacto social por aumento de capital social (3)**

1. Recibida la solicitud de autorización de modificación del pacto social por aumentos de capital social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley de Sociedades de Seguros y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo máximo de veinte días hábiles para la autorización o denegatoria de la solicitud. (3)

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 3 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a la sociedad de seguros que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de dicha sociedad de seguros cuando existan razones que así lo justifiquen. (3)

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la sociedad de seguros que, si no completa la información en el plazo antes mencionado, se procederá sin más trámite a archivar dicha la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud. (3)

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 3 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse; la Superintendencia podrá prevenir a la sociedad de seguros para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera. (3)

La sociedad de seguros dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia. (3)

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan. (3)

**Plazo de prórroga** **(3)**

**Art. 4-A.-** La sociedad de seguros podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 4 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente. (3)

El plazo de la prórroga no podrá exceder de 10 días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original. (3)

**Suspensión del plazo** **(3)**

**Art. 4-B.-** El plazo de veinte días hábiles señalado en el primer inciso del artículo 4 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsane las observaciones requeridas por la Superintendencia. (3)

**Resolución (3)**

1. Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la Superintendencia, emitirá la resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud de autorización para modificación del pacto social por aumento de capital, la cual se notificará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución. (3)
2. Con la resolución antes dicha, la sociedad de seguros procederá a otorgar la escritura pública de modificación del pacto social, la cual deberá presentar a la Superintendencia para que esta le agregue una razón en la que conste la calificación favorable, para que pueda inscribirse en el Registro de Comercio. (3)
3. Inscrita la escritura pública en el Registro de Comercio, la sociedad de seguros deberá publicar un aviso de modificación, por una sola vez, en dos de los medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente. (3)

Realizado lo anterior, deberá remitirse copia de la escritura pública y evidencia de las publicaciones a la Superintendencia. (1) (3)

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

1. No se autorizará la capitalización de las utilidades que al cierre del ejercicio contable se encuentren registradas como no percibidas, así como el superávit por revalúo de activos, excepto que éste haya sido realizado por venta al contado. Tampoco serán autorizados aumentos de capital social cuando éstos provengan de utilidades acumuladas y la sociedad de seguros presente pérdidas en el ejercicio corriente.

**Sanciones (3)**

**Art. 8-A.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. (3)

**Aspectos no previstos (3)**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas. (3)
2. Las presentes normas entrarán en vigencia el 1º de octubre de 1999. (1)

**MODIFICACIONES:**

**(1) Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-40/2004 de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil cinco.**

**(2) Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-10/05 de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, con vigencia a partir del dos de marzo de dos mil cinco.**

**(3) Modificación en el nombre de las Normas, en los artículos 1, 3, 6, 7, 9, Anexos 1 y 2, sustitución de los artículos 4 y 5 e incorporación de los artículos 2-A, 4-A, 4-B, y 8-A, aprobada por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-05/2022 de fecha 10 de junio de dos mil veintidós, con vigencia a partir del 29 de junio de dos mil veintidós.**

**Anexo No. 1**

**DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PRÉSTAMOS O ANTICIPOS OTORGADOS SOBRE LAS ACCIONES (3)**

En la ciudad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las\_\_\_horas del día\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_. Ante mí\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notario de este domicilio, comparece\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_años de edad,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_,a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (o Pasaporte Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, S.A., personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y bajo juramento ME DICE: Que a la fecha, la entidad que representa no ha otorgado financiamientos ni anticipos para la compra de las acciones que ha emitido su representada. Asimismo, detalla a continuación los accionistas a los que su representada ha otorgado préstamos (mencionar el último préstamo otorgado):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número de****Préstamo o Anticipo** | **Nombre o Razón Social del Accionista** | **Monto del****Préstamo** | **Destino del****Préstamo** | **Fecha de****Otorgamiento** |
| Xxxxxxxx | xxxxxxxxxxxxx | xxxxxx | xxxxxxx | xxxxxxxx |
| Xxxxxxxx | xxxxxxxxxxxxx | xxxxxx | xxxxxxx | xxxxxxxx |

Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en \_\_ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

**Anexo No. 2**

**DECLARACIÓN JURADA DEL ACCIONISTA SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS PARA EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL (3)**

En la ciudad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las\_\_\_horas del día\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_. Ante mí,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_notario de este domicilio, comparece\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_años de edad,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_,a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (o Pasaporte Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), actuando en calidad de accionista (o Representante Legal del accionista, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) de la sociedad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y bajo juramento ME DICE: Que los fondos para suscribir el aumento de capital provienen de actividades lícitas, los cuales tienen su origen en \_\_\_\_ (préstamos bancarios, dividendos recibidos de otras sociedades, depósitos bancarios u otras fuentes, etc.); por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados en ninguna de las circunstancias establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en \_\_ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.